

# Reforma en materia de derechos humanos y tratados internacionales

MC. Cipatli Yuriria Rojo Ávila \*

*Sumario:* Introducción; I. Qué son los derechos humanos; II. Reforma en materia de derechos humanos; III. La igualdad en derechos fundamentales y los tratados internacionales; IV. Conclusiones; V. Bibliografía.

*Resumen:* En relación al reformado artículo 1° constitucional los tratados internacionales sobre derechos humanos toman vital importancia en nuestro ordenamiento jurídico, ya que estos estarán a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y serán tomados en cuenta al momento de resolver casos. Las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución en el 2011 constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

---

\* Doctoranda del Programa de Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa.

*Palabras clave:* Derechos, Constitución, Igualdad, Justicia, Respeto.

*Abstract:* In relation to the reformed constitutional article 1, international treaties on human rights take on vital importance in our legal system, since these will be on par with the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM) and will be taken into account when resolving cases. The modifications that were made in the matter of human rights to the Constitution in 2011 constitute a change in the way of understanding the relations between the authorities and society, since they place the person as the end of all government actions. The Reform represents the most important legal advance that Mexico has had to optimize the enjoyment and exercise of human rights.

*Key words:* preventive detention, versus, the presumption of innocence.

## INTRODUCCIÓN

La reforma del 10 de junio de 2011 modificó el Título Primero de la Constitución y sustituyó el concepto garantías individuales por el de derechos humanos; además, incorporó constitucionalmente los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Destaca que en el artículo 1º, párrafo segundo, el constituyente permanente ofreció una cláusula de interpretación de tales derechos al mencionar que: las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Igualmente, consagró la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La reforma al artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre para todas las autoridades en nuestro país, sin excepción, la oportunidad de ver a los derechos humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente conocemos.

Los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia. La importancia fundamental de los derechos humanos ha sido reconocida universalmente desde la Segunda Guerra Mundial. Hoy en día, en un contexto de numerosos conflictos, emergencias humanitarias y graves violaciones del derecho internacional, es aún más crucial que las respuestas políticas se encuentren firmemente enraizadas en los derechos humanos y que los Estados cumplan con las obligaciones vinculantes que contrajeron al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos.

## **I. ¿Qué son los derechos humanos?**

Los derechos humanos engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos y nadie debe ser privados de ellos, nadie autoridad para negarnos. No hacen distinción de sexo, nacionalidad,

lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Son universales, indivisibles e interdependientes.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas visiones filosóficas, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna. Tales derechos los Estados deben o bien, respetar y garantizar o bien, satisfacer.<sup>1</sup> Son garantías jurídicas que protegen a las personas y grupos de personas contra los actos de los gobiernos, que afectan a las libertades fundamentales y a la dignidad humana. Las normas de derechos humanos obligan a los gobiernos a hacer determinadas cosas a favor de las personas y el pleno disfrute de sus derechos y les impiden hacer otras, que limiten, restrinjan o condicionen el goce y disfrute de sus derechos.

Carpizo estipula que las definiciones de derechos humanos son infinitas:

Muchas enfatizan que son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, son aquellos que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional; que son los que corresponden

---

<sup>1</sup> Morales Gil de la Torre, Héctor, *Derechos humanos*, Universidad Iberoamericana, México, 2001, p. 31.

a la persona por esencia, simultáneamente en su vertiente corpórea, espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, pero que ceden en su ejercicio ante las exigencias del bien común; que son expectativas no previstas con claridad en alguna norma jurídica, incluso se llega a identificarlos con los derechos morales; que son aquellos imprescindibles para poder conducir una vida digna y auténticamente humana, y constituyen el elemento fundamental de un Estado constitucional democrático de derecho.<sup>2</sup>

Estos derechos han ido cambiando de denominación, ya que han ido evolucionando y perfeccionándose al largo de la historia y gracias a las diversas luchas por parte de organizaciones encargadas de la protección de los mismos, estos se han convertido en lo que conocemos hoy en día, son derechos inherentes a las personas por el simple hecho de serlo, el Estado a través de su potestad no podrá en ningún momento violentarlos y solo deberá de velar por ellos.

En la opinión de Morales Gil, las principales características de los derechos humanos son las siguientes:

Entre las principales características de los derechos humanos, se pueden citar las siguientes: • Son universales; es decir, cubren a todos los seres humanos sin excepción. • Son inalienables: Nadie puede renunciar o ser despojado de ellos. • Intransferibles: Los derechos no pueden cederse de una a otra persona. • Se basan en la dignidad intrínseca (o en si

---

<sup>2</sup> Carpizo, Jorge, *Los derechos humanos: su naturaleza, denominación y características*, México, UNAM, 2011, p. 13.

misma) y la igualdad de todos los seres humanos. • Son indivisibles e interdependientes. Son indivisibles porque se dividen para su mejor comprensión, pero se deben de ver en conjunto y son interdependientes debido a que, en su ejercicio, los derechos dependen unos de otros. • No pueden ser suspendidos o retirados. • Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y a los agentes de los Estados. • Han sido y son garantizados por la comunidad internacional. • Están protegidos por la ley. • Protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.<sup>3</sup>

Las normas en el campo de los derechos humanos se han ido definiendo mejor en los últimos años. Han sido codificadas en ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales; lo que se puede ejemplificar en pactos, convenciones, tratados, códigos, leyes y reglamentos. Hoy día los derechos humanos están ordenados en un conjunto de normas tanto nacionales como internacionales. El cumplimiento o respeto de estas normas, se les debe exigir a los diferentes titulares de obligaciones.

El reconocimiento a los derechos humanos ha tenido una evolución que se remonta a varios siglos, el concepto mismo es el resultado del desarrollo y del resultado de la civilización, estos son necesarios para el desarrollo de cada individuo y poco a poco se han ido reconociendo en instrumentos nacionales e internacionales.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Morales Gil de la Torre, Héctor, *Derechos humanos*, Universidad Iberoamericana, México, 2001, p. 31.

<sup>4</sup> Harvey, Edwin R., *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*, España, Tecnos, 1990, p. 21.

Los derechos humanos son aquellos reconocidos en instrumentos tanto internacionales como nacionales, y por otro lado los derechos humanos nacionales, son todos aquellos derechos esenciales del hombre reconocidos en el ámbito interno de cada Estado, y en el caso de México hasta antes de la reforma de junio de 2011 eran las llamadas garantías individuales.<sup>5</sup> Los derechos humanos traspasan las fronteras y llegan hasta el ámbito internacional, en el plano interno son los que reconocen cada Estado a los individuos por el simple hecho de ser personas y los cuales se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna.

El largo camino recorrido por los derechos y libertades nos sitúa ante los textos constitucionales vigentes, en cuyo seno se reconocen y garantizan como derechos fundamentales.<sup>6</sup> Dentro de la Constitución mexicana, todos los individuos gozaran de los derechos contenidos en dicha ley, ésta va imperar como norma suprema del país y su principal objeto será el de otorgar a todos los individuos los derechos reconocidos en ella.

Abellón Muñoz<sup>7</sup> señala, que el cambio histórico implica una concepción dinámica de la ley y la norma, estos cambios deben de servir como un parámetro para ir ajustando la ley a las nuevas necesidades de

---

<sup>5</sup> Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, Porrúa, México, 2003, p. 5.

<sup>6</sup> Catoira, Ana Aba, *La limitación de los derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999, p. 30.

<sup>7</sup> Abellón Muñoz, Jesús, *Las praxis de la paz y los derechos humanos*, Granada, Universidad de Granada, 2012, p. 111.

la sociedad, la ley debe de tomar en cuenta las necesidades de la sociedad, ajustando su ordenamiento con derechos y obligaciones que los ciudadanos deben de cumplir para vivir en armonía, respetando siempre los derechos de terceros.

No se deben confundir las garantías constitucionales, entendidas como medios procesales de protección de la Constitución, con las garantías individuales que son medios jurídicos de protección de los derechos humanos.<sup>8</sup> Se debe tener muy claro la diferencia entre las garantías constitucionales y las garantías individuales, ya que las primeras son las que están contenidas en nuestra propia Constitución para la protección de la misma y las segundas son los medios que protegen los derechos humanos.

El autor Rodríguez y Rodríguez señala que:

Nuestro país, como se ha señalado en anteriores y diversas ocasiones, no obstante haberse sumado como pionero y promotor de la lucha a favor de la protección de los derechos humanos, no solo se ha sumado a manera tardía, reciente e incompleta, al proceso de aceptación o reconocimiento del actual Marco Jurídico Internacional de los derechos humanos, sino, lo que es grave y lamentable, nuestros sucesivos gobiernos han pretendido, y hasta la fecha, en muy buena proporción lo han conseguido, que México permanezca al margen de las actividades o funciones de supervisión y tutela de los derechos humanos que

---

<sup>8</sup> Fix Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2ª edición, México, Porrúa, 2011, p. 11.

realizan diferentes órganos creados por instrumentos internacionales de carácter convencional.<sup>9</sup>

México ha dado grandes pasos para la protección de los derechos humanos, el Estado tomara en cuenta los lineamientos internacionales a los que está suscrito para poder ofrecer una mayor protección de los mismos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es sin duda una instancia que ofrecerá a México una gran aportación sobre este tema.

Los decálogos de los derechos humanos previstos en la Constitución resultan insuficientes, es de ahí que surgió la necesidad de que el Estado se uniera a tratados internacionales para ampliar este panorama, esta necesidad surgió después de la segunda guerra mundial.<sup>10</sup> La propia Constitución nos remite a los tratados internacionales sobre derechos humanos, para así hacer un repertorio más amplio de derechos para los mexicanos.

La conferencia mundial de derechos humanos considera que la educación, capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. Los gobiernos con la

---

<sup>9</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, CNDH, México, 2000, p. 42.

<sup>10</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Panorámica del derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2013, p. 688.

asistencia de organizaciones gubernamentales, deben fomentar una mayor comprensión de los derechos humanos y la tolerancia mutua.<sup>11</sup> En relación al tema de los derechos humanos se debe dar una capacitación e informar a las comunidades para que tengan conocimiento de los mismos y que sean protegidos por los órganos encargados de hacerlo con el único propósito de que no sean vulnerados y siempre respetados.

La noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.<sup>12</sup> La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar, o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.

Nikkem señala que:

---

<sup>11</sup> Díaz Cevallos Parada, Ana Berenice, *Conferencia mundial de derechos humanos, el tratamiento del tema del nuevo contexto internacional*, CNDH, México, 2001, p. 241.

<sup>12</sup> Nikkem, Pedro, *El concepto de derechos humanos*, México, UNAM, 2004, p. 1.

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarle lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.<sup>13</sup>

Los derechos humanos son inherentes a la persona por el simple hecho de ser persona, estos derechos no dependen del Estado, son de cada individuo desde su nacimiento independientemente de su cultura, raza y sexo, en donde se hace referencia a todo esto en el artículo 1° de la Declaración de Derechos Humanos. Como lo ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la restricción al ejercicio del poder estatal.

Nikkem<sup>14</sup> nos dice que, en efecto, el poder no puede lícitamente ejercerse de cualquier manera. Más concretamente, debe ejercerse a favor de los derechos de la persona y no contra ellos. Esto supone que el

---

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> *Ídem.*

ejercicio del poder debe sujetarse a ciertas reglas, las cuales deben comprender mecanismos para la protección y garantía de los derechos humanos. Ese conjunto de reglas que definen el ámbito del poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana es lo que configura el estado de derecho. Por ser inherentes a la condición humana todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscularlos.

El mismo autor hace mención que:

Ya se ha comentado el desarrollo histórico de los derechos humanos hacia su internacionalización. Si ellos son inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de esta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma. Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional. Los derechos humanos están por encima del estado y su soberanía, y no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.<sup>15</sup>

Los derechos humanos son universales, estos no se limitan a una nación o territorio en particular, gracias a las constantes luchas por parte de las comunidades estos han logrado atravesar fronteras por lo que en

---

<sup>15</sup> *Ibidem.*, p. 3.

la actualidad gozan de universalidad, estos están por encima de cualquier Estado y no pueden ser violentados por este, sino al contrario tiene la tarea de velar por ellos en todo tiempo y lugar.

Una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite diferencias entre unos y otros, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental.

Carpizo hace la mención de que:

Sobre la naturaleza de los derechos humanos existen dos perspectivas principales desde hace muchos siglos. Una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida. En la primera perspectiva se encuentran diversas concepciones o matices positivistas; en la segunda, la de derecho natural, las escuelas son muy diversas unas de otras.<sup>16</sup>

Las posturas sobre los derechos humanos son variadas, estos representan un gran repertorio de derechos contenidos en la Constitución, y los cuales deben siempre ser respetados por parte del Estado, sin embargo, las posturas en torno a ellas son variadas, pero nos quedamos con

---

<sup>16</sup> Carpizo, Jorge, *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*, México, UNAM, 2011, p. 4.

la teoría de que son los estipulados en la Constitución y reconocidos por el Estado.

El autor también hace referencia que:

En conceptos jurídicos, en el positivismo se expresa que es el orden jurídico el que otorga la calidad de persona al ser humano; es decir, persona es una categoría jurídica que se puede conceder o no, o de la cual se puede excluir a un ser humano o a un grupo de ellos, como pueden ser los esclavos, los extranjeros, las mujeres, por razones de raza o por preferencias sexuales. En cambio, en las concepciones de derecho natural el ser humano, por el solo hecho de existir, es persona y posee derechos y obligaciones; o sea, el Estado no puede desconocer esta situación, lo único que realiza es el reconocimiento de este hecho, y a partir de él se garantizan diversas series de derechos, a los cuales en la actualidad se les denomina derechos humanos.<sup>17</sup>

La base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, y nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de esos derechos. El hombre sólo puede realizarse dentro de la comunidad social, y esta comunidad no tiene otro fin que servir a la persona. El fin de la comunidad es la realización de una obra en común, y ésta consiste en que cada hombre viva como persona; es decir, con dignidad humana. Los derechos humanos constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad. La concepción del derecho natural está íntimamente ligada a la de los derechos humanos.

---

<sup>17</sup> *Ibidem.*, p. 5.

La dignidad de la persona es un principio superior que ningún ordenamiento jurídico puede desconocer. Entonces, se reitera, el fundamento de los derechos humanos los cuales se encuentra en la noción de la dignidad humana. En la concepción del derecho natural se encuentran nociones que implícitamente están relacionadas con la idea de la dignidad humana desde la Grecia clásica.

En palabras de Carpizo:

La concepción de la dignidad humana no conduce a un individualismo; al contrario, reconoce el valor de la comunidad: yo exijo respeto a mi dignidad frente al Estado, grupos y otras personas que poseen igual dignidad. Soy consciente de todo lo que debo a los otros y cuanto los necesito. Me comunico mediante un idioma que aprendí de mis semejantes, así como mil otros aspectos y pensamientos que configuran mi personalidad, y cada uno de los demás tiene su propia dignidad, que debo respetar. Cada persona es un universo que convive con terceros universos, cuya esencia es la misma que la suya: la dignidad humana. En el seno de la comunidad tengo el derecho a ser yo mismo, a mi independencia y a mi individualidad.<sup>18</sup>

El concepto de la dignidad humana se refiere que a través de este se exige respeto frente al Estado y a otras personas las cuales también cuentan con dignidad, pero en base a ella yo estoy obligado a respetar la dignidad de otras personas y no vulnerarlas o pasar sobre ella, en donde tengo derechos de que se me respete la mía, pero tengo la obligación o el deber de no violentar la de terceras personas. La base y

---

<sup>18</sup> *Ibidem.*, p. 7.

esencia de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana y ésta carecería de sentido sin la existencia de todos los individuos que comprenden una sociedad. En realidad, estos forman una unidad indestructible.

Hay que tener presente que los derechos se han ganado y han sido reconocidos a la fuerza, por medio de combates violentos. Los poderosos siempre han intentado impedir que las grandes masas hagan valer lo que les corresponde. Es un hecho histórico. El logro de ese reconocimiento de derechos ha intentado aminorar las constantes históricas de la ley del más fuerte o del pez grande que se come al chico.

Carpizo nos comenta que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>19</sup>

Los derechos humanos poseen las características de ser universales, indivisibles, interdependientes y se relacionan entre sí, las comunidades tanto nacionales como internacionales deben de velar de manera justa por ellos y evitar que se transgredan, en el plano internacional se

---

<sup>19</sup> *Ibidem.*, p. 8.

debe dar la misma importancia a todos por igual, se debe respetar la igualdad de estos y no cometer desigualdades entre un individuo y otro.

## **II. Reforma en materia de derechos humanos**

Hemos hecho énfasis en la importante reforma en materia de derechos humanos. Reforma que ha sido un gran avance dentro del país, en donde los mexicanos gozaremos de los derechos contenidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales referentes al tema y que el Estado mexicano haya ratificado.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos promulgada en junio de 2011 tiene una importante dimensión internacional y está llamada a ejercer un notable impacto en la conducción de la política exterior de México por diversas vías.<sup>20</sup> Por ende tal reforma, constituye para el ordenamiento mexicano, una nueva visión dentro del catálogo de derechos contenidos en nuestra ley fundamental y en los tratados internacionales relacionados con el tema y que hayan sido ratificados por nuestro Estado.

Destacan al menos un aspecto de gran relevancia:

Se fortalece el estatus jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos precisando su jerarquía de rango constitucional, al establecer, entre otras cosas, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los propios tratados. Ello, por ejemplo, dará una nueva dimensión al litigio

---

<sup>20</sup> Saltalamacchia Ziccardi, Natalia, *La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: antecedentes históricos*, México, UNAM, 2011, p. 1.

de ciudadanos mexicanos ante las instancias internacionales de derechos humanos.<sup>21</sup>

Con dicha reforma se da una nueva pauta a los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos a los cuales se les da rango constitucional, y lo relacionado con ellos se atenderá siempre en base a la Constitución y los principios del propio tratado, esto es un gran avance para México respecto al hecho de que ahora no solo se atenderá a la propia Constitución, sino que también se tendrán muy presentes todos aquellos tratados ratificados por el Estado y que versen sobre derechos humanos.

Fix Zamudio establece que:

Éste es un proceso que avanzó desde la sociedad hacia la clase gobernante y desde ahí hacia las instituciones estatales; a lo largo de las décadas contó con el concurso de fuerzas sociales y políticas de diverso signo, por lo que es una conquista de todas ellas, y de ninguna de manera exclusiva. Esto es lo que da pie y fundamento sólido a la incorporación de la protección y promoción de los derechos humanos como principio que inspira a la política exterior del Estado mexicano: no es el producto de una retórica vacía, sino la cristalización de un consenso social, que, con idas y vueltas, avances y contradicciones, hemos ido forjando los mexicanos respecto a qué es lo que se considera legítimo en el ejercicio de la autoridad estatal.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> *Ídem.*

<sup>22</sup> Fix Zamudio, Héctor, *Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el sistema Interamericano de derechos humanos*, México, UNAM, 2011, p. 428.

La lucha de la sociedad por una protección a sus derechos fue eje fundamental para la reforma, gracias a ella se hizo la incorporación de los mismos al plano constitucional, estas luchas a lo largo del tiempo tuvieron su resultado de forma gratificante para el pueblo mexicano, gracias a las manifestaciones y luchas por parte de los mexicanos, llegamos a un resultado favorable para el propio Estado, estamos en una era en donde los derechos humanos son punto de partida para nuestro propio bienestar tanto personal como social.

García Castillo<sup>23</sup> menciona, que como sucede con el resto de los principios de política exterior, éste es también el fruto de nuestra experiencia histórica. Sin embargo, reviste dos peculiaridades. La primera es que mientras los demás principios se fraguaron como respuesta a las relaciones internacionales del país (guerras, intervenciones extranjeras, etcétera), la protección y promoción de los derechos humanos tiene una matriz doble: se finca sobre todo en las luchas democratizadoras correspondientes al ámbito político interno, así como en el plano internacional.

La reforma en materia fue el gran resultados de luchas dentro de nuestro territorio, se da dentro de nuestro propio gobierno, a través de procesos que tuvieron que suceder, como reformas en el caso de los derechos humanos, siguiendo modelos de la propia Corte de Derechos Humanos, y ratificando tratados sobre derechos humanos, hasta llegar a una reforma de tal impacto, que no tiene otro fin, que el de mantener

---

<sup>23</sup> García Castillo, Tonatiuh, *La reforma constitucional mexicana de derechos humanos. Una lectura desde el derecho internacional*, México, UNAM, 2014, p. 1.

la protección de los derechos de las personas, que es el fin último que se debe de perseguir dentro de un Estado de derecho.

En segundo lugar, uno de los principios originales atañe primordialmente a las relaciones interestatales, mientras que otro de los principios se refiere a las relaciones entre autoridades políticas e individuos en todo el mundo y, por obligada consistencia, en la propia jurisdicción nacional.<sup>24</sup> Esta singularidad refleja, sin duda, la evolución que han experimentado las relaciones internacionales a raíz de la globalización, hasta traspasar las fronteras entre el ámbito interno e internacional en temas tan variados como el medio ambiente, las enfermedades epidémicas, el crimen organizado y, por supuesto, los derechos humanos.

Martínez Bullé<sup>25</sup> nos comenta que, en todo caso, el énfasis en la historicidad es importante, porque los derechos humanos no llegaron repentinamente a la política exterior de México, fue en el año 2000 con el gobierno del presidente Vicente Fox, que comenzaron a tener un poco más de impacto dentro del país. A lo largo de las seis décadas que abarca de 1945 al 2006 las políticas del Estado mexicano frente al resto del mundo en materia de derechos humanos fueron cambiando. La posición nacionalista y defensiva que antepone la protección de la soberanía frente al régimen internacional de derechos humanos fue

---

<sup>24</sup> *Ídem.*

<sup>25</sup> Martínez Bullé-Goyri, Víctor M., *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, UNAM, 2011, p. 406.

dando paso lenta y progresivamente a la postura internacionalista y colaborativa que caracteriza a la política exterior de México hoy en día.

La reforma en derechos humanos fue el resultado de múltiples luchas por parte de los mexicanos a lo largo de la historia, en los últimos años la cuestión de los derechos humanos fue cambiando en el sistema mexicano, hasta llegar a la mencionada reforma; esta tuvo un gran impacto dentro de nuestro ordenamiento, tomando en cuenta también los derechos reconocidos en los tratados ratificados por el Estado mexicano.

Para Martínez Garza,<sup>26</sup> dicha reforma se puede dividir en tres grandes etapas, las cuales se definen a partir de la posición que sostuvo México frente al régimen internacional de derechos humanos. El primero es la concepción del Estado mexicano respecto del alcance que debía tener el régimen internacional de derechos humanos en general y respecto a México en particular, en términos de la precisión y obligatoriedad de sus normas, así como respecto al nivel de delegación. México al momento de ratificar el tratado, éste pasa a formar parte de su derecho interno y será tomado en cuenta al momento de dar una resolución.

El segundo criterio se refiere a la concepción del Estado mexicano sobre los Estados, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, individuos, etcétera, que podían participar en el régimen

---

<sup>26</sup> Martínez Garza, Minerva, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, UNAM, 2011, p. 6.

internacional de derechos humanos e interactuar legítimamente con las autoridades nacionales.<sup>27</sup> La reforma de 2011 en el tema de los derechos humanos tomo en cuenta tres consideraciones para poder llegar a lo que es hoy en día, tomo en consideración la postura del Estado mexicano dentro del régimen interno y también el internacional. Ello concierne al alcance que se adjudica al régimen internacional de derechos humanos de manera más amplia: no sólo en cuanto a sus instrumentos jurídicos y procedimientos formales, sino al tipo de actores con el derecho formal de participar en él, o que simplemente se considera legítimos para invocar sus normas y principios e interactuar con las autoridades nacionales en este campo.

En la sección conclusiva se destaca, con base en argumentos teóricos, la interacción de los ámbitos interno e internacional para explicar las distintas posturas del gobierno mexicano respecto al régimen internacional de derechos humanos y sus actores durante estas seis décadas.<sup>28</sup> Dentro de esta reforma se toman en cuenta tantos los derechos de nuestro régimen interno, ósea nuestra Constitución, pero también serán tomados en cuenta todos aquellos contenidos dentro de los tratados internacionales en los que México haya participado, gracias a ella se tendrá un catálogo más amplio de derechos y de mecanismos y procesos para su defensa.

---

<sup>27</sup> *Ídem.*

<sup>28</sup> *Ídem.*

Esta reforma trascendental, que buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.<sup>29</sup> En interpretación del renovado artículo 1º constitucional se han producido dos decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia mexicana, una en el año 2011 y otra en el año 2013.

Morales Sánchez señala que:

La primera de ellas fue en el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, producido a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. En ella se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador. También se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional-convencional en México, pasando del modelo concentrado a uno difuso o híbrido. Finalmente, se sostuvo que todas las violaciones a los derechos humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar.<sup>30</sup>

En junio de 2011 se dio a conocer ante la Corte Interamericana un caso contra el Estado mexicano, en donde el agredido, el Señor Radilla Pacheco, fue detenido por militares al ir dentro de un autobús y

---

<sup>29</sup> García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, UNAM, 2013, p. 1.

<sup>30</sup> Morales Sánchez, Julieta, *Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México*, México, UNAM, 2013, p. 3.

bajar a la gente de dicho transporte para una revisión de rutina, se le detuvo por integrantes militares y jamás se supo de su paradero, se presentó el caso ante la Corte en donde se resolvió que las sentencias que la Corte emita serían vinculantes para México.

La autora antes mencionada nos señala que:

Posteriormente, en sesiones de agosto y septiembre de 2013, la Suprema Corte resolvió la contradicción de tesis 293/2011 en la cual se sostuvo que en México existe un bloque de constitucionalidad, como parámetro de control de regularidad constitucional, que se integra por el conjunto de derechos humanos tanto de fuente nacional (constitucional propiamente hablando) como internacional (tratados internacionales). Esto sin duda tiene una clara ventaja, ya que amplía, en su número y alcance, los derechos que se establecen literalmente en la Constitución con aquellos que están recogidos en los tratados e instrumentos internacionales. La aplicación de estos derechos se realiza mediante el principio *pro persona*.<sup>31</sup>

En el año 2013 la Corte resolvió que en México se llevaría a cabo el llamado bloque de constitucionalidad, el cual debe ser interpretado y aplicado por los jueces constitucionales nacionales, esto al igual que la reforma de 2011 de derechos humanos representó un gran avance para México, ya que se tomarán en cuenta los derechos contenidos en nuestra Constitución, pero también los contenidos en los instrumentos internacionales. Se decidió que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos, sin

---

<sup>31</sup> *Ídem*.

importar si fue México el país condenado. Esto representa un avance y un reto en relación a la decisión de la misma Suprema Corte, ya que de esta contradicción se derivaron criterios jurisprudenciales, es decir, obligatorios para todos los jueces mexicanos.

La misma autora hace énfasis en que:

La reforma de derechos humanos 2011 está interrelacionada y se complementa con la reforma de amparo, publicada el 6 de junio de ese mismo año. A través de ella, el amparo se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos ya que, entre otras muchas cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales.<sup>32</sup>

A raíz de estas reformas se está gestando en México un nuevo derecho Constitucional que se proyecta en todos los ámbitos del derecho, transversalizando a los derechos humanos en la actividad pública, la reforma de amparo como la de derechos humanos representan para México un gran avance, traspasando fronteras en torno a los derechos humanos, poniéndonos así en un plano internacional y mucho más amplio.

### **III. La igualdad en derechos fundamentales y los tratados internacionales**

Para Ferrajoli, lo expresado en el párrafo primero del artículo 1º Constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos respecto a los derechos humanos que la misma Constitución

---

<sup>32</sup> *Ídem.*

y los tratados internacionales reconocen, así como respecto a las garantías mediante las que se protegen dichos derechos.<sup>33</sup> La Constitución o torga todos los derechos consagrados en ella de una manera universal y sin excepciones de ningún tipo, los cuales no se verán vulnerados ni trastocados bajo ninguna circunstancia buscando siempre la salvaguarda de los mismos.

A partir de la reforma del 10 de junio de 2011 se modifica la denominación del capítulo I del Título primero de la CPEUM, de forma que se deja atrás el anticuado concepto de garantías individuales. A partir de la reforma el Título que abre nuestra Constitución se llama De los derechos humanos y sus garantías.<sup>34</sup> Gracias a la mencionada reforma el repertorio de derechos será más amplio, y tendremos los mexicanos una mayor cobertura y protección de los mismos, se tomaran en cuenta los contenidos en la Carta Magna, pero de igual manera los contenidos en los tratados internacionales en los que México sea parte.

En opinión de Carbonell la expresión derechos humanos:

Es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito internacional, si bien es cierto que lo más

---

<sup>33</sup> Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, 2ª edición, Madrid, Trotta, 2010, p. 60.

<sup>34</sup> Alexy, Robert, *Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad*, Revista española de derecho constitucional, Madrid, num.91, enero-abril de 2011, pp. 24-50.

pertinente desde un punto de vista doctrinal hubiera sido adoptar la denominación de derechos fundamentales, dado que de esa manera se habría mantenido y puesto en evidencia de forma indubitable la diferencia que existe entre derechos humanos y derechos fundamentales.<sup>35</sup>

Cuando se hace referencia entre derechos humanos y derechos fundamentales se habla de dos cosas diferentes, en el sentido de que para los doctrinarios los derechos fundamentales son aquellos reconocidos por la norma fundamental, en el caso de México la propia Constitución y los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona por el simple hecho de serlo.

El termino derechos fundamentales aparece en Francia afinales del siglo XVIII, dentro del movimiento que culmina con la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En sentido moderno toma relevancia sobre todo en Alemania bajo la denominación *grundrechte* adoptada por la Constitución de ese país en 1949.<sup>36</sup> Dentro de esta declaración se hicieron las primeras menciones sobre derechos referentes a las personas, derecho a la libertad, libertad de expresión, derecho de comunicación, derecho de opinión, entre otros, esta constituye un antecedente de nuestra propia Constitución.

---

<sup>35</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, México, Porrúa, 2011, p. 6.

<sup>36</sup> Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos fundamentales*, 4ª edición, México, Porrúa, 2001, p. 29.

Los derechos humanos, tal y como los conocemos hoy, nacen como reacción ante las barbaridades que vivió la humanidad durante la primera mitad del siglo XX. El contexto histórico en el que nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, es precisamente, el del horror ante las dimensiones, crueldad y aberración del holocausto nazi que afectó principalmente a personas de religión judía. Es precisamente como reacción a estos hechos, que surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos y puso las bases para el posterior desarrollo de todo el cuerpo jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>37</sup>

Las personas, sólo por el hecho de nacer, tenemos una serie de derechos. Los mismos en cualquier lugar del mundo, independiente de nuestra posición económica, religión, sexo, orientación sexual, color de piel, etc. Estos derechos están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Para Cruz Parceró,<sup>38</sup> los derechos humanos son una categoría más amplia y que en la práctica se suelen utilizar con menos rigor jurídico que la de derechos fundamentales. Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos como expectativas que no están previstos en

---

<sup>37</sup> [www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/itinerarios/ddhh/dh1.htm](http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/itinerarios/ddhh/dh1.htm), consultado el 12 de octubre de 2018.

<sup>38</sup> Cruz Parceró, Juan Antonio, *Derechos morales: concepto y relevancia*, México, Insomnia, 2001, p. 55.

forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de señalar lo que algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades.

Para la doctrina hay diversas expresiones, desde nuestro punto de vista la diferencia solo es de denominación y de origen. Los derechos humanos son aquellos reconocidos por los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional, tales como la dignidad, libertad, igualdad ante la ley, etcétera, y los derechos fundamentales hacen referencia a los derechos establecidos en un ordenamiento jurídico como lo es la Constitución. Pero en esencia ambas expresiones son complementarias, respecto al principio pro persona, son derechos humanos, pero de igual modo son derechos fundamentales.

Queda claro que para Cruz Parceró, lo importante es resaltar la diferencia entre derechos y garantías. El primer concepto es de carácter sustantivo, mientras que el segundo es de carácter procesal o adjetivo. Es decir, una garantía es un instrumento de protección o defensa de los derechos, por lo que no debe ser confundida con los derechos mismos.<sup>39</sup> Estamos de acuerdo que, se debe tener en cuenta la diferencia entre ambos conceptos, ya que son muy parecidos, en la práctica representan cosas diferentes, ya que la garantía se utiliza para la protección del propio derecho.

---

<sup>39</sup> *Ídem.*

La garantía es el medio como su nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.<sup>40</sup> Las garantías y los derechos son cosas tan similares, pero en la práctica son dos cosas totalmente diferentes, como lo afirma Fix Zamudio, la garantía es el medio para la protección del propio derecho.

Consideramos una polémica innecesaria establecer diferencias entre derechos humanos y derechos fundamentales que, desde nuestro punto de vista, como ya ha quedado expresado, la única diferencia es de denominación y de origen, ya que ambas expresiones hacen alusión a los derechos de la persona humana. Lo que, si consideramos diferente, es la expresión de derechos humanos y garantías individuales, en el sentido indicado en los párrafos que anteceden.

#### **IV. Conclusiones**

La reforma en materia de derechos humanos ha sido un gran parte aguas para nuestro país, ya que gracias a ella se tomarán en cuenta los derechos establecidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

---

<sup>40</sup> Fix Zamudio, Héctor, *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional*, 4ª edición, México, Porrúa, 2003, p. 273.

Es trascendente precisar que, en los últimos años, los derechos humanos se han posicionado en la cúspide del mundo del derecho, estos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomentan su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria, de vivir saludables y plenos. Dentro de nuestro Estado de derecho es importante que las autoridades hagan valer los derechos de los ciudadanos y que respeten los mismos, en caso de alguna vulneración de derechos, será obligación del Estado reparar dicho derecho afectado, en beneficio siempre de la dignidad humana.

#### **V. Bibliografía**

Abellón Muños, Jesús. *Las praxis de la paz y los derechos humanos*, Granada, Universidad de Granada, 2012.

Alexy, Robert. *Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad*, *Revista española de derecho constitucional*, Madrid, num.91, enero-abril de 2011.

Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, México, Porrúa, 2011.

Carpizo, Jorge. *Los derechos humanos: su naturaleza, denominación y características*, México, UNAM, 2011.

Catoira, Ana Aba. *La limitación de los derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.

Reforma en materia de derechos humanos y tratados internacionales  
**MC. Cipatli Yuriria Rojo Ávila**

Cruz Parceró, Juan Antonio. *Derechos morales: concepto y relevancia*, México, Insomnia, 2001.

Díaz Cevallos Parada, Ana Berenice. *Conferencia mundial de derechos humanos, el tratamiento del tema del nuevo contexto internacional*, México, CNDH, 2001.

Ferrajoli, Luigi. *Democracia y garantismo*, 2ª edición, Madrid, Trotta, 2010.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *Panorámica del derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, 2013.

Fix Zamudio, Héctor. *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional*, 4ª edición, México, Porrúa, 2003.

--- *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2ª edición, México, Porrúa, 2011.

--- *Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el sistema Interamericano de derechos humanos*, México, UNAM, 2011.

García Castillo, Tonatiuh. *La reforma constitucional mexicana de derechos humanos. Una lectura desde el derecho internacional*, México, UNAM, 2014.

García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta. *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, UNAM, 2013.

Harvey, Edwin R. *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*, España, Tecnos, 1990.

Herrera Ortiz, Margarita. *Manual de derechos humanos*, México, Porrúa, 2003.

Nikkem, Pedro. *El concepto de derechos humanos*, México, UNAM, 2004.

Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, UNAM, 2011.

Martínez Garza, Minerva. *La reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, UNAM, 2011.

Morales Gil de la Torre, Héctor. *Derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, 2001.

Morales Sánchez, Julieta. *Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México*, México, UNAM, 2013.

Pérez Luño, Antonio E. *Los derechos fundamentales*, 4ª edición, México, Porrúa, 2001.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, México, CNDH, 2000.

Saltalamacchia Ziccardi, Natali., *La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: antecedentes históricos*, México, UNAM, 2011.

[www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/itinerarios/ddhh/dh1.htm](http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/itinerarios/ddhh/dh1.htm), consultado el 12 de octubre de 2018.